

APROXIMACIÓN AL CONCEPTO DE DEONTOLOGÍA (I)

*José López Guzmán
Angela Aparisi Miralles*

1. INTRODUCCIÓN

En los últimos decenios los avances que se han producido en todos los campos científicos han sido tan espectaculares que con propiedad se ha hablado de una nueva revolución. La medicina, en concreto, ha traspasado fronteras que sólo hace unos pocos años parecían infranqueables, y parece indiscutible que pocas etapas históricas han podido admirar tantos y tan variados logros de la inteligencia humana. Pero frente al innegable aspecto positivo de estos deslumbrantes descubrimientos, no debemos olvidar que, en ocasiones, se ha olvidado que la investigación, y en suma toda actividad humana, debe estar al servicio del hombre, de su inherente dignidad, de sus derechos inalienables¹. No parece lícito, por ello, justificar en sí misma cualquier actividad humana, por muy loables resultados que logre, si no tiende a hacer al hombre más hombre, si lo degrada. La ciencia y, en definitiva, toda labor humana deben sentirse sometidas a ciertos límites infranqueables, no impuestos arbitrariamente, sino derivados del necesario respeto

1. Vid. sobre la inalienabilidad como nota de los derechos humanos, entre otros, BALLESTEROS, J., *Postmodernidad: decadencia o resistencia*, Madrid, Tecnos, 1989. pág. 146 y ss; MARTÍNEZ PUJALTE, A. L., "Los derechos humanos como derechos inalienables", en BALLESTEROS, J. (editor), *Derechos Humanos*, Madrid, Tecnos, 1992, pág. 86 y ss.

a la dignidad del ser humano. Pero, ¿cuáles son estos límites?, ¿cómo podemos saber cuando una actividad lesiona el coto privado de la dignidad humana e instrumentaliza al hombre en lugar de servirlo? Es claro que existen algunos principios evidentes que, sin prejuicios erróneos, dictan a los profesionales líneas seguras de conducta. Pero hallamos también cuestiones en las que las solas dotes morales, la natural inclinación al bien, no son capaces de garantizar un correcto comportamiento. En estos casos la solución no aparece nítida ante nuestra razón. Estos campos en los que reina la incertidumbre son cada vez más numerosos, ya que la actividad humana se ha visto sometida a un progresivo proceso de especialización y consiguiente complejidad. En este sentido, recuerda Valverde que "a la moral práctica de nuestra sociedad no le está siendo fácil adaptarse a los hechos de la vida que se han banalizado hasta el punto de convertirse en rutinarios, como los bancos de órganos, de fetos in vitro o de madres de alquiler"². Encontramos aquí el ámbito propio de la deontología. Esta debe plantearse como un instrumento, como un medio más que puede ayudar a encauzar, humanizar las labores, no sólo científicas, que desempeña el ser humano, contribuyendo así a crear un mundo realmente al servicio del hombre.

Antes de comenzar esta exposición debemos advertir que el presente texto no es sino un esbozo inicial a modo de aproximación a diversas cuestiones que, por su complejidad, requerirían, cada una de ellas, un estudio pormenorizado, el cual esperamos poder realizar en ulteriores trabajos.

2. MORAL, ÉTICA Y DEONTOLOGÍA

Etimológicamente el término deontología equivale a "tratado o ciencia del deber", ya que está constituido por dos palabras griegas: "deontos", genitivo de "deon", que significa deber, y

2. VALVERDE, J. L. "El desafío ético", *OFFARM*, vol. 6, núm. 4, Abril 1987, pág. 99.

"logos", discurso o tratado³. Para Battaglia se trata de "aquella parte de la filosofía que trata del origen, la naturaleza y el fin del deber, en contraposición a la ontología, que trata de la naturaleza, el origen y el fin del ser"⁴. En definitiva, por deontología entendemos pues, en una primera aproximación, la Teoría de los deberes. También se suele sostener, atendiendo a la función que desempeña en la sociedad, que la deontología es la encargada de velar para que la ética y el humanismo avancen al unísono con el progreso científico y técnico⁵.

En la historia de la deontología los términos "moral" y "ética" han sido objeto de continuas referencias, hallándose ligados en muchas ocasiones a su misma definición y desarrollo práctico. En este sentido, para autores como Pieper la deontología es ética, es la realidad hecha norma y "no puede existir una norma moral que contradiga a la realidad"⁶. Sin embargo, en escasas ocasiones se ha profundizado más en la cuestión, lo cual ha favorecido que se genere una confusión, o al menos una desinformación, entre los profesionales de los distintos campos. Para intentar sentar algunos cimientos parece conveniente: a) plantearnos si los términos moral y ética significan lo mismo, si son conceptos complementarios, o si por el contrario cada uno de ellos posee una entidad propia y delimitada. Dar una contestación definitiva a dichas cuestiones resulta arduo y difícil, ya que la solución, como podremos comprobar, varía según diversos autores o distintas concepciones filosóficas; y b) intentar delimitar las relaciones entre moral, ética y deontología.

3. PEIRÓ, F. *Manual de deontología médica*, Madrid 1944, pág. 11.

4. BATTAGLIA, *Grande dizionario della lingua italiana*, IV, Torino 1966, pág. 198.

5. GIMBERT ROURA, J. "Problemas deontológicos de la medicina moderna" (discurso de ingreso en la Real Academia de Farmacia el 28 de marzo de 1968).

6. LÓPEZ MORATALLA, N., et al., *Deontología biológica*, Pamplona, Universidad de Navarra, Facultad de Ciencias, 1987, pág. 3.

Gramaticalmente los vocablos moral y ética significan lo mismo: "ciencia de las costumbres". El primero tiene su origen en fuentes latinas, mientras que el segundo deriva del griego. Sin embargo, debemos admitir que el término moral siempre ha llevado implícitas unas connotaciones que lo han relacionado con unos valores superiores. Según Muñoyerro fue en el siglo XIX cuando se denominó ética a la moral, para así excluir de las acciones humanas la idea de Dios⁷. Siguiendo esta línea, parece que en la actualidad, al menos en el lenguaje común, quien emplea el término moral admite que las costumbres deben subordinarse a unos valores superiores, mientras que el vocablo ética parece poner más el acento en los usos sociales en sí mismos considerados, sin supeditarlos a estos principios superiores. En el ámbito de la filosofía algunos autores, especialmente desde Schelling a Hegel, han designado "ethos" a la raíz común del Derecho y la moral, entendiéndolo como el fundamento que autentiza y confiere unidad a los dos referidos órdenes normativos⁸. Pero quizás la postura más aceptada actualmente, y también la menos apasionada, considera a la ética como la teoría de la moral⁹. Así podría definirse, siguiendo a Rodríguez Luño, como aquella "parte de la filosofía que estudia la moralidad del obrar humano; es decir, considera los actos humanos en cuanto son buenos o malos"¹⁰. La ética sería así una ciencia práctica de carácter filosófico que hallaría su objeto en el estudio de la moral. Es ciencia en tanto que puede llegar a fundamentar científicamente principios generales sobre la moralidad del actuar humano. Es práctica porque no se detiene en el campo de la especulación, sino que persigue influir en la

7. ALONSO MUÑOYERRO, L., *Código de deontología farmacéutica*, Ed. FAX, Madrid 1950, pág. 23.

8. Vid. BATTAGLIA, F., *Curso de filosofía del derecho*, vol. II, trad. F. Elías de Tejada y P. Lucas Verdú, Instituto Editorial Reus, Madrid 1951, pág. 331.

9. REVERTE COMA, J. M., *Las fronteras de la medicina*, Ed. Díaz de Santos, Madrid 1983, pág. II.

10. RODRÍGUEZ LUÑO, *Ética*, Eunsa, Pamplona 1989, pág. 17.

conducta humana. En este sentido afirmaba Aristóteles que no se estudia ética "para saber qué es la virtud, sino para aprender a hacernos virtuosos y buenos; de otra manera, sería un estudio completamente inútil"¹¹. Por último, la ética posee un carácter filosófico ya que estudia, a la luz de la razón, las exigencias morales que se derivan de la naturaleza humana. Por eso, y como señala Rodríguez Luño, "cuando la Etica parte de postulados inaccesibles a la razón, deja de ser ciencia filosófica para convertirse en ciencia teológica"¹².

La moral, por su parte, se ocupa de adecuar los actos humanos (actos libres) con algunos criterios, normas o leyes que derivan de la misma naturaleza del hombre¹³, de su verdadero ser¹⁴. En palabras de J.W. Benavente¹⁵ "la Moral se presenta como un orden de vida humana que busca, en definitiva, la bondad del sujeto que actúa". La ley moral es, por ello, la norma o criterio que

11. ARISTÓTELES, *Ética a Nicómaco*, edición bilingüe, trad. M. Araujo y J. Marías, lib. II, cap. 2, 1103b, Instituto de Estudios Políticos, Madrid 1959, pág. 20.

12. RODRÍGUEZ LUÑO, A., *Ética*, op. cit., pág. 18–23.

13. Somos conscientes de la problemática que conlleva la referencia al término "naturaleza" por cuanto que este concepto ha asumido, a lo largo de la historia, múltiples significados: así algunos lo han entendido como aquellas realidades con las que el hombre se encuentra y de las que no puede prescindir, otros han apelado a valores intrínsecos a la estructura del ser humano, mientras que en ocasiones se ha ampliado el concepto incluyendo en él comportamientos adquiridos bajo la influencia de unos determinados factores históricos (serían, frente a la estructura constitutiva del hombre o "naturaleza primera", una "segunda naturaleza"). Por su parte, el iusnaturalismo racionalista identificará naturaleza y razón. Siguiendo a Recasens Siches se podría mantener que la idea de "naturaleza" implica que los valores, fuente de inspiración para la conducta humana, se hallan condicionados por ciertas estructuras de la realidad, por ciertos datos que vienen dados al hombre y no elaborados por él (RECASENS SICHES, *Introducción al estudio del Derecho*, Porrúa, México 1974, pág. 291-292).

14. GÓMEZ PÉREZ, R., *Deontología jurídica*, Ed. Universidad de Pamplona, Pamplona 1982, pág. 17.

15. BENAVENTE, J.W., "Moral y Derecho: Estudio en perspectiva funcional", en *Persona y Derecho*, 25–1991, pág. 265.

señala la bondad o maldad de los actos según estos se hallen o no en concordancia con los principios que rigen la naturaleza humana¹⁶. La conciencia es el punto de encuentro entre dicha ley moral, objetiva y válida para todos, y la singularidad personal. El hombre es agente moral en cuanto que es racional, dotado de inteligencia y libertad¹⁷. La moralidad no es, por ello, una inclinación inevitable, sino que se halla estrechamente ligada a la autodeterminación del ser humano. Este conoce de un modo inmediato la norma moral como una obligación de conciencia que reviste una cierta necesidad. Esta necesidad se deriva del hecho de que el deber moral preexiste con independencia de las consideraciones del propio sujeto. Es la razón la que reconoce, como exigencia, como ley de la naturaleza racional del hombre, la ley moral. Por un lado la persona sabe que puede contrariar el deber moral, mientras que por otro reconoce que éste es incondicionado, ya que la plena realización de la naturaleza humana exige que la conducta sea consonante con la ley moral¹⁸.

Una vez sentadas estas premisas debemos dejar constancia de que en el ámbito de la deontología profesional la mayoría de los autores no suelen hacer ninguna diferenciación entre los términos moral y ética, usándolos indistintamente según los casos.

Por su parte, el término deontología se debe al filósofo inglés de la escuela utilitarista Jeremías Bentham. Según Alonso Muñozerro, Bentham introdujo dicha palabra con el fin de sustituir la de moral, término que rechazaba por sus connotaciones, ya que acercaba la mente al concepto de un Legislador Supremo y a aspectos trascendentes a la razón. Fue Maximiliano Simon quien aplicó por

16. En este sentido ya Platón sostenía que toda actividad humana está sujeta a la regla del bien, idea suprema del mundo de las ideas (vid. PLATÓN, *La República o el Estado*, Espasa-Calpe, Madrid 1979).

17. ALONSO MUÑOYERRO, L., *Código de Deontología Farmacéutica*, cit., pág. 21.

18. Vid. MESSNER, *Ética social, política y económica a la luz del derecho natural*, trad. J. L. Barrios y J. E. Díez, J. M. Rodríguez Paniagua, Rialp, Madrid 1967, pág. 30 y ss.

primera vez la palabra deontología a la medicina en su "Tratado de Deontología médica"¹⁹. En esta línea, y de forma progresiva, el concepto de deontología se ha limitado fundamentalmente al ámbito de las profesiones intelectuales que se desenvuelven en régimen de autonomía²⁰. Por ello, en la actualidad, cuando se habla de deontología se piensa en los deberes que impone a los profesionales el ejercicio de su actividad peculiar²¹. Así surgen la deontología médica, jurídica, farmacéutica..., entendidas como los tratados encaminados a dar normas precisas, desde el punto de vista moral, para el comportamiento de un determinado profesional, en relación con la sociedad en la que se desarrolla su actividad. La deontología se enfrenta así desde la perspectiva de una moral objetiva, basada en la naturaleza de una profesión, con los problemas humanos²².

Ya se ha señalado que tradicionalmente un gran número de autores ha entendido la deontología en profunda relación con la ética y la moral hasta el punto de llegar a emplear los términos como sinónimos. En principio, parece que debemos aceptar que las normas deontológicas poseen un carácter eminentemente ético. Ello se debe a que aparecen "prima facie" como un deber de conciencia. Así, a diferencia de la norma jurídica que existe desde su positivación, la norma deontológica, como la moral, preexiste a ésta y, en principio, ata al hombre con la obligatoriedad que reviste

19. ALONSO MUÑOYERRO, L., *Código de Deontología Farmacéutica*, cit., pág. 9-10.

20. Vid. LEGA, C., *Deontología de la profesión de abogado*, Ed. Civitas, Madrid 1983. Tradicionalmente la Deontología se ha limitado a regular el ejercicio de profesiones que se consideran de interés público, requieren un vínculo con el cliente, se ejercen en régimen de monopolio porque exigen estar en posesión de un título y de forma liberal (Vid. MARTÍN BAREA, M. P.; SUÑE ARBUSSA, J. M., "Deontología farmacéutica", en *El farmacéutico*, núm. 57, pág. 82).

21. Vid. VALVERDE, J. L.; ARREBOLA, P., "Código español de deontología farmacéutica", *OFFARM*, Vol. 10, núm. 7, Junio 1991, pág. 83.

22. LÓPEZ MORATALLA, N. et al., *Deontología biológica*, cit., pág. 3.

la ley moral. Por otro lado, y al igual que ocurre con ésta, el fundamento de la deontología se halla en la propia naturaleza humana, ya que ésta se encuentra necesariamente sujeta a la ley moral, la cual es para él una norma imperativa²³.

Sin embargo, y a pesar de la existencia de tan rotundas relaciones entre deontología y moral, un análisis de la norma deontológica revela que no es correcto mantener que ésta siempre posee un carácter estricta y exclusivamente moral. Debemos señalar que pocas veces, al referirse a la norma deontológica, los diversos autores se han detenido a considerar en profundidad su verdadera naturaleza, limitándose a enunciar el criterio tradicional que la identifica, sin más, con la norma moral. Es cierto que la norma deontológica deriva de la moral general, pero en su desarrollo y concretización en una determinada sociedad puede adoptar rasgos y caracteres que la asemejen a otros órdenes normativos e incluso la asimilen perfectamente a éstos. En este sentido señala C. Lega que "el contenido de las normas deontológicas no se agota en el ámbito de la ética, ni puede decirse que todas estas normas tengan carácter exclusivamente moral"²⁴. Las normas deontológicas, en algunos casos, presentan claros puntos de contacto con los usos sociales, ya que surgen como prácticas, pautas o reglas de comportamiento que incluso pueden llegar a adquirir vinculatoriedad por la presión ejercida por la sociedad. El profesional, al adoptar estas pautas, conseguirá mantener el prestigio y consideración social de una profesión, mientras que por el contrario, su rechazo operará en el sentido contrario, como ocurre, en general, con los usos sociales. Incluso, estas prácticas en las que se plasman, en determinadas ocasiones, los principios deontológicos, pueden llegar a convertirse en normas consuetudinarias, al concurrir en ellas las notas que tradicionalmente han caracterizado a estos preceptos, la existencia de un uso inveterado y la conciencia social de la obligatoriedad de

23. MESSNER, *Ética social, política y económica a la luz del derecho natural*, op. cit., pág. 36 y ss.

24. LEGA, C. *Deontología de la profesión de abogado*, op. cit., pág. 24.

éste. Por último, suele ser muy común que principios que originariamente fueron considerados de estricta naturaleza deontológica en determinadas circunstancias puedan quedar claramente convertidos en Derecho positivo.

Precisamente el estudio de la Deontología pone de relieve hasta qué punto el orden jurídico se halla en conexión con el orden moral. Hemos señalado anteriormente que "prima facie" la norma deontológica ata al hombre con la obligatoriedad de la ley moral en tanto en cuanto le impone el deber de actuar de acuerdo con los principios propios de la naturaleza de su profesión, pero en muchas ocasiones le vincula asimismo jurídicamente mediante la amenaza de sanciones disciplinarias. En este sentido recientemente Herranz se ha referido a normas de carácter exclusivamente ético y a normas de naturaleza mixta, legal y deontológica, entre las que incluye el Capítulo I del Código de Ética y Deontología médicas español²⁵. Lo bien cierto es que un gran número de normas originariamente deontológicas poseen todos los caracteres que tradicionalmente se han atribuido a las normas jurídicas, e incluso, como ya se ha señalado, existen multitud de normas deontológicas integradas en los ordenamientos jurídicos positivos de los diversos países de nuestro ámbito cultural. Como recuerda Lega²⁶, en ocasiones esta integración la efectúa el mismo legislador al remitir a conceptos puramente deontológicos, elaborados por los grupos profesionales a la luz de los principios tradicionales de la deontología.

Otro criterio para caracterizar las normas deontológicas nos lo ofrece Pellegrini²⁷, el cual distingue una deontología mayor (impuesta por el derecho positivo), otra menor (dimanante de los entes profesionales), y una accesoria (constituida por normas de carácter

25. HERRANZ, G., *Comentarios al Código de ética y deontología médica*, Eunsa, Pamplona 1992, pág. 4 y ss.

26. LEGA, C., *Deontología de la profesión de abogado*, op. cit., pág. 24.

27. PELLEGRINI, *Medicina mutualistica e assistenza di malattia*, Padova 1956, pág. 544.

religioso, político o contractual). Parece, sin embargo, que esta clasificación no puede aceptarse sin matizaciones. Así, por ejemplo, no podría admitirse que un precepto de naturaleza estrictamente religiosa o política pueda llegar a imponerse como norma deontológica aplicable a todo un colectivo profesional. Cosa distinta es que el principio deontológico se halle en consonancia con determinados preceptos de carácter político o espiritual, lo cual no excluye su naturaleza deontológica.

Llegados a este punto parece oportuno referirnos a un problema con el que se ha tenido que enfrentar la deontología. Esta tradicionalmente se ha presentado como un sistema normativo que hunde sus raíces en una dimensión religiosa (frecuentemente católica o protestante) y que ofrece posibilidades para plantear y resolver determinados problemas de conciencia. Este punto de vista conduce a graves errores: a) a la identificación estricta de la norma deontológica, y también de la norma ética, con la norma religiosa; b) consecuentemente, al rechazo, por parte del profesional no creyente, de la obligatoriedad de la norma deontológica. De este modo, los principios éticos y las normas deontológicas sólo vincularían a aquellos que profesaran un determinado credo. Frente a este planteamiento debemos recordar lo ya señalado anteriormente con respecto al carácter filosófico de la ética, que en este punto podemos aplicar también a la deontología. No debe confundirse el plano natural con el sobrenatural. Las normas éticas se hallan enraizadas en la naturaleza humana y se deducen a partir de operaciones de la razón. Son, por tanto, patrimonio común de todos los hombres. Generan así responsabilidades morales universales²⁸. Por el contrario, los preceptos de carácter espiritual crean obligaciones particulares. En este sentido Lega mantiene que las normas deontológicas se refieren a la moral común, que es la moral usual en un determinado lugar y momento histórico, pero

28. Vid., entre otros, MESSNER, *Ética social, política y económica a la luz del derecho natural*, op. cit., pág. 79-80; RODRÍGUEZ LUÑO, A., *Ética*, op. cit., pág. 23.

que se mantienen aferradas a ciertos principios deontológicos universales e irreversibles²⁹. Es por ello por lo que no existe en absoluto ninguna contradicción lógica entre agnosticismo y moral o deontología.

Por otro lado, tampoco hay que caer en el error de considerar que tanto la norma ética como la deontológica poseen exclusivamente una naturaleza pactada, consensuada. Es cierto que los preceptos deontológicos son, como hemos señalado, muy sensibles a los usos sociales y a las costumbres vigentes en una determinada sociedad. Sin embargo en ocasiones su fundamento será radicalmente objetivo y por ello, en muchos casos, su contenido material diferirá del común sentir de la mayoría de la sociedad. No hay que confundir la moral profesional objetiva con lo que, en línea de Henkel³⁰, se viene denominado moral social o positiva, que en definitiva se expresa a través de los usos sociales que gozan de la general aceptación de una determinada sociedad. La reducción de la ley moral a la moral social o positiva no parece aceptable, ya que cierra la vía a toda posibilidad de crítica racional de las estructuras sociales, aceptando sin más como criterio correcto la pauta de comportamiento que se halla vigente en la sociedad, por muy alejada que ésta se encuentre de la defensa de los valores inherentes a la dignidad humana³¹. Por el contrario, los principios morales responden a unas exigencias naturales perma-

29. LEGA, C., *Deontología de la profesión de abogado*, op. cit., pág. 26; GÓMEZ PÉREZ, R., *Introducción a la ética social*, Ed. Rialp, Madrid 1988, págs. 30-31.

30. Vid. HENKEL, H., *Introducción a la Filosofía del Derecho*, trad. E. Gimbernat Ordeig, Madrid, Taurus, 1968.

31. En este sentido recientemente ha señalado Santos Ruiz que "el error actual más corriente es considerar que la ciencia de los deberes, las reglas deontológicas, tienen que ser fuente del sentir de la mayoría social, pero es el caso que ésta nunca da instrucciones éticas y morales, sino que origina una moda" (SANTOS RUIZ, A., "Discurso de presentación del Código deontológico español elaborado por la Real Academia de Farmacia", *Acofar*, núm. 291, junio 1991, pág. 33).

entes. No pueden ser, por ello, sólo el resultado de un consenso histórico o social. Ciertamente ha habido una evolución, fundamentalmente una especificación de principios morales y deontológicos gracias al esfuerzo de la razón humana, pero ello no impide fundarlos objetivamente en la naturaleza del hombre y de su profesión. En este sentido recientemente el presidente de la Asamblea Médica Mundial afirmaba que "en la ética profesional del médico existe un número de principios innegociables, como el respeto a la vida y a la dignidad de los seres humanos, el compromiso de servir sin discriminación de ningún tipo y la obligación de no dañar al paciente"³². Es fundamentalmente la condición del ser humano, no la historia o la sociedad, la que conforma su naturaleza, y con ella la deontología profesional. Por ello, en muchas ocasiones suele ocurrir que el respeto a los principios deontológicos de una profesión implique necesariamente renunciadas a intereses personales, aceptados e incluso alentados por la sociedad.

Por último, también los profesionales pueden llegar a asimilar principios utilitaristas que les llevan a confundir el fin inherente a la naturaleza de su profesión con la noción de utilidad, formulada al modo clásico como "lograr la mayor felicidad del mayor número", teniendo en cuenta que felicidad se identifica con placer y disfrute de bienes materiales. Parece que estos principios pueden conducir, por ejemplo, a justificar actos como la eutanasia o el aborto. Por el contrario, la deontología, aunque debe tener muy en cuenta las consecuencias de las acciones humanas, no funda exclusivamente en ellas el criterio último de la licitud e ilicitud de los actos. Esta se deriva principalmente de la concordancia de las actuaciones profesionales con los principios deontológicos que las rigen.

32. *Las Provincias*, 30-9-92, pág. 25.

3. EL PROBLEMA DE LA CODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DEONTOLÓGICAS

Hasta aquí hemos utilizado un concepto amplio de norma deontológica que comprendía tanto a las no codificadas como a las que habían obtenido un reconocimiento positivo³³. La historia de la deontología, sin embargo, ha estado tan estrechamente ligada a la existencia y trayectoria de los códigos deontológicos que incluso ha llegado a identificarse con ella. Así, muchas veces se ha considerado norma deontológica exclusivamente a aquella que se halla integrada en un Código deontológico. Nosotros, aun rechazando una estricta equiparación entre norma deontológica y deontología codificada, debemos admitir que estos cuerpos han sido y son en la actualidad valiosos instrumentos que favorecen la publicidad, certeza y eficacia de las normas deontológicas. Por ello, no queremos obviar en este trabajo algunas precisiones sobre el concepto de Código deontológico, para acabar insistiendo en la necesidad de estos códigos en la sociedad actual.

Se suele denominar Código deontológico a una guía de normas precisas para el profesional que persigue facilitar y orientar el buen cumplimiento de las normas morales que impone una determinada profesión³⁴. Para Häring se trata de un esfuerzo premeditado para fortalecer y garantizar la moral profesional asegurando, además, al paciente y al público un modelo profesional de relaciones humanas³⁵. Por su parte, el Código Internacional de Deontología Farmacéutica lo define como "el enunciado de las prescripciones particulares deducidas de la moral natural aplicando los principios

33. Este es también el sentido que adopta el Código de ética y deontología médica de España, el cual en su artículo 1 sostiene que "La Deontología Médica es el conjunto de los principios y reglas éticas que deben inspirar y guiar la conducta profesional del médico".

34. HÄRING, B., *Moral y medicina*, Ed. P. S., Madrid 1972, pág. 30-33.

35. *Ibid.*, pág. 32.

de ésta al ejercicio mismo de esta profesión³⁶. Será fundamentalmente un código de moral profesional que plasme los deberes de los colegiados para con el resto de la sociedad y para con los mismos miembros de una profesión.

Estos códigos, que han tenido una masiva representación y vigencia a lo largo de la historia³⁷, han contado y cuentan en la actualidad con gran número de detractores. No han sido escasos los profesionales de renombre que los han refutado al amparo de diversas cuestiones: unos alegando su ineficacia y la ausencia de razones que justificaran su existencia; otros poniendo en duda la legitimación de los Colegios profesionales para elaborarlos, negando, a su vez, el carácter universal y vinculante de la deontología codificada³⁸ y subrayando que intentan penetrar en el recinto sagrado de la conciencia. Así, por ejemplo, Marañón los comparó con los reglamentos de urbanidad, y afirmó que la "ciencia es la que da la conciencia y no los reglamentos"³⁹. También se ha negado la oportunidad de proceder a la codificación de las normas deontológicas presentando estos cuerpos como sistemas rígidos e inflexibles que carecen de la capacidad de abrirse a los nuevos avances que con profusión se producen en todos los campos del saber.

En realidad, la mayor parte de las críticas que han recibido estos códigos han venido determinados por un desconocimiento de su verdadera naturaleza. Quizás ello sea consecuencia del gran vacío

36. Vid. MARTÍN BAREA, M. P.; SUÑE ARBUSSA, "Deontología Farmacéutica", en *El Farmacéutico*, núm. 57, pág. 83.

37. Vid., en el ámbito farmacéutico, entre otros, VALVERDE LÓPEZ, J. L.; ARREBOLA NACLE, P., "Criterios de deontología farmacéutica en las distintas concepciones éticas a través de la historia", en *OFFARM*, Noviembre, 1990, pág. 60 y ss; VALVERDE, J. L.; ARREBOLA, P., "Principios deontológicos válidos para el farmacéutico, contenidos en los códigos históricos", en *Offarm*, Nov. 91, pág. 83 y ss.

38. Vid. HERRANZ RODRÍGUEZ, G., *Comentarios al Código de ética y deontología médica*, op. cit., pág. 1 y ss.

39. ALONSO MUÑOYERRO, L., op. cit., pág. 17.

en educación deontológica que se observa en los planes de estudio de las diversas Universidades de España. Como señala Herranz, son muchos los profesionales que se han visto privados de esa imprescindible formación, que desconoce lo que es la deontología profesional y los valores que persigue⁴⁰. Sin pretender dar respuesta exhaustiva a los innumerables problemas que se plantean en relación con estos cuerpos, en las páginas que siguen trataremos de aproximarnos a algunos de ellos.

Con respecto a la primera cuestión planteada, relativa a la función de un código deontológico, es cierto que muchas veces se ha hecho incapié en que estos cuerpos poseen un carácter fundamentalmente promocional, no represivo. Así, se ha sostenido que el Código, más que mandar, deberá recomendar, promocionar determinadas pautas de comportamiento, e intentar disuadir de la realización de otras. Desde este punto de vista, en última instancia el cumplimiento efectivo del código se hallaría en manos de la libre decisión de los profesionales⁴¹ y por ello su existencia estaría poco justificada. Sin embargo, no parece del todo correcto mantener esta postura. El código posee una función primaria en la que coincide con el Derecho y la moral, condicionar el comportamiento de los miembros de un colectivo profesional en un sentido concreto, inclinar a los profesionales a actuar siguiendo un determinado modelo. Pero para ello dispone de medios promocionales, –estímulos–, y de medios represivos, –sanciones disciplinarias–.

Es cierto que un código deontológico es más una guía de comportamiento que un mecanismo de coacción. Sin embargo, existen preceptos que poseen un carácter vinculante y cuya

40. Vid. HERRANZ RODRÍGUEZ, G., *Comentarios al Código de ética y deontología médica*, op. cit., pág. IX. Parece sin embargo que se advierten signos de cambio tanto a nivel de la Comunidad Europea, ya que la deontología se señala como de obligatoria enseñanza en todos los planes de estudio, como a nivel nacional, ya que algunos nuevos planes acogen la materia con carácter troncal.

41. *Ibid.*, pág. 3.

infracción conllevará el empleo de sanciones disciplinarias⁴². En este aspecto el Código deontológico se separa de la moral y de los usos sociales para acercarse hasta tal punto a las normas jurídicas que asume como rasgo propio lo que desde Kelsen se ha venido denominando "institucionalización de la sanción" y que ha servido para establecer la frontera entre el Derecho y otros órdenes normativos.

Llegados a este punto podemos plantearnos de dónde surge el deber de acatar un código deontológico, cuál es la razón de fondo que obliga a un profesional a actuar en un determinado sentido; en definitiva, ¿por qué debe valer para mí lo que otros han acordado? Hemos visto hasta ahora que un código deontológico extrae su fuerza vinculante de la moral, de tal modo que la norma deontológica ata al hombre con la obligatoriedad de la ley moral. Pero, como sabemos, este orden normativo no posee carácter coactivo, su cumplimiento no puede imponerse mediante el empleo de la fuerza, cosa distinta a lo que ocurre con un código deontológico. Para justificar este carácter coactivo se suele mantener que la codificación deontológica es el resultado de un pacto social. La sociedad ha depositado en determinadas corporaciones profesionales (ej. Colegio de Abogados) la facultad de otorgar licencias para el ejercicio de una determinada profesión⁴³. Por su parte los Colegios profesionales se hacen depositarios, como señalan Valverde y Martín-Castilla, de "la defensa, para el conjunto de la sociedad, de los valores-guía determinantes de la opción vital que implica "la profesión"⁴⁴. Mientras que otras entidades público-sociales, como por ejemplo los sindicatos, persiguen directamente

42. Sobre los límites que el principio de legalidad impone a la potestad disciplinaria de los colegios profesionales vid., p. ej., VALVERDE, J. L.; MARTÍN-CASTILLA, D., "Legalidad y códigos de deontología", en *Offarm*, 8, núm. 5, mayo 1989, pág. 115 y ss.

43. ARIÑO, G., SOUVIRON J. M., *Constitución y Colegios Profesionales*, Madrid 1978, pág. 76.

44. VALVERDE, J. L.; MARTÍN CASTILLA, D., "Funciones de los Colegios profesionales", en *Offarm*, 7, núm. 4, abril 1988, pág. 55.

la defensa de los intereses de sus miembros, los Colegios, pretenden la mejora de la profesión misma en cuanto tal, lo cual implica necesariamente un compromiso con la sociedad. Para mantener este compromiso el Colegio dispone de diversos medios, entre los que destaca el control deontológico y el ejercicio de la potestad disciplinaria⁴⁵. Siguiendo a Herranz, de este pacto entre la sociedad y las corporaciones deriva, por un lado, el carácter público del código, así como de su sistema disciplinario. Por otro, la obligación de los profesionales de acatar estas directrices⁴⁶. Estos, al solicitar su ingreso en dicho cuerpo, se comprometen a seguir las pautas de comportamiento que garantizan el cumplimiento de la función social que se atribuye a una determinada profesión, así como los valores éticos que ésta persigue. En este sentido señala Sáinz Moreno que "es evidente que la naturaleza misma de la actividad ejercida profesionalmente conlleva su sometimiento a reglas que van más allá de lo dispuesto por el derecho positivo en un sentido estricto al estar originadas en los principios y usos de la profesión (en lo que se espera de un profesional)". Esto sucede en todas las profesiones, pero se manifiesta de un modo más intenso en aquellas que tienen por objeto inmediato al hombre o a las relaciones humanas⁴⁷.

45. Sobre las competencias de los Colegios profesionales para aprobar códigos de deontología vid. VALVERDE, J. L.; MARTÍN CASTILLA, D., "Facultades colegiales para definir normas deontológicas" en *Offarm*, 7, núm. 10, nov. 1988, pág. 78 y ss. Sobre el problema de la compatibilidad entre sanción penal y disciplinaria vid. VALVERDE, J. L.; MARTÍN-CASTILLA, D., "Sanción penal y sanción disciplinaria", en *Offarm*, vol. 8, núm. 2, febr. 1989, pág. 77 y ss.

46. HERRANZ RODRÍGUEZ, G., *Comentarios al Código de Ética y Deontología Médica*, op. cit., pág. 4.

47. SÁINZ MORENO, *Comentarios a las leyes políticas. Constitución española de 1978*, tomo III, pág. 579. En el mismo sentido se manifiesta Lega al sostener que "quien ha efectuado una elección profesional solicitando su inscripción en el registro de los abogados o de los procuradores y ejerce, efectivamente, la profesión, no puede –por lógica coherencia– ejercerla de otro

También podemos señalar, trasladando al ámbito de las normas deontológicas los principios que rigen en el campo del Derecho, que la obligatoriedad de un código deontológico descansa en su legitimidad formal y en su legitimación material. Adquiere legitimidad formal cuando surge de un colectivo al que la sociedad ha reconocido la capacidad para dictar disposiciones a las cuales se debe obedecer. Asimismo es depositario de una legitimación material, ya que sus preceptos poseen validez moral, son la plasmación positiva de ciertos valores y fines inherentes a la naturaleza de una profesión.

En el plano de la eficacia debemos subrayar con Häring la importancia que reviste el hecho de que el colectivo profesional al que se dirige el Código deontológico participe realmente en su elaboración mediante procedimientos democráticos. Por el contrario, no parece conveniente en absoluto que estos textos se impongan desde instancias estatales o colectivos ajenos a la profesión que se pretende regular. En estos casos es muy probable que el texto sea menos apropiado y eficiente que cuando nace del mismo colectivo profesional. Por otro lado, es evidente que cuando un código se impone desde instancias estatales sus normas dejan de poseer un carácter propiamente deontológico para convertirse en Derecho positivo, ya sean leyes en sentido estricto o disposiciones reglamentarias⁴⁸.

Con respecto a la frecuente acusación que se hace a estos códigos de penetrar en campos en los que sólo debe regir la conciencia individual, debemos hacer algunas matizaciones. Es cierto que la moral, como tal, es incoercible mediante sanciones de carácter externo. En el campo de moralidad, como ya se señaló anteriormente, el ser humano posee plena capacidad de autodeter-

modo que en armonía con la función social que a ella se atribuye, en relación con los fines ético-solidarios..." (LEGA, C., op. cit., pág. 65).

48. HÄRING, B. *Moral y medicina*, op. cit., pág. 40.

minarse⁴⁹ y este principio debe regir en toda su amplitud en el plano de las intenciones. Pero en el momento en el que una acción humana sale de ámbito de la conciencia para afectar derechos de otros individuos ya no nos hallamos estrictamente en el campo de la moral personal. Hemos señalado anteriormente que un código deontológico posee una dimensión eminentemente moral (de la que, por otro lado, parece que tampoco debe carecer el orden jurídico), pero no debemos olvidar que, al igual que el Derecho, contempla las acciones humanas atendiendo a su dimensión o trascendencia social. Es lo que tradicionalmente se ha denominado "exterioridad" del Derecho frente a la interioridad de la moral. Esa exterioridad o dimensión social que, al igual que el Derecho, posee la deontología es la que origina no sólo obligaciones en los profesionales, sino también expectativas de derechos en la sociedad. Llegamos así a la denominada "imperatividad atributividad", nota característica del orden jurídico y, en lo que aquí interesa, también del deontológico, que nos sirve a modo de criterio para establecer las fronteras de la deontología, en definitiva, para poder ponerle límites y llegar a discernir cuando penetra en ámbitos en los que la conciencia es soberana. En suma, un código deontológico no podrá imponer coactivamente pautas de conducta que pertenezcan a la interioridad del sujeto, que no se apoyen en unas expectativas de derechos, que no tengan una dimensión social. En este sentido, por ejemplo, el deber de secreto profesional se impone en tanto que existe una expectativa de respeto al derecho a la intimidad de los pacientes o clientes. Las normas deontológicas establecen así obligaciones no exigibles en las relaciones ordinarias de la comunidad, pero sí a los profesionales que se han comprometido con la sociedad a desempeñar una determinada labor.

Por último, con frecuencia también se ha atacado la deontología codificada presentando estos cuerpos como sistemas rígidos e

49. Debemos recordar que este derecho se halla protegido en el artículo 16 de nuestra Constitución que reconoce el principio general de libertad ideológica.

inflexibles que carecen de la capacidad de abrirse a los nuevos avances que con profusión se producen en todos los campos del saber. En este sentido debemos señalar que, efectivamente, los códigos deontológicos hunden sus raíces en sólidos principios, encierran aspectos y valores permanentes⁵⁰. Así, por ejemplo, un Código Deontológico Médico no debe olvidar que los profesionales a los que va dirigido trabajan con la salud y las vidas de seres humanos. Pero esta rigidez en cuanto a las líneas generales que lo informan no excluye que en su aplicación se tomen en cuenta las muy diversas variantes que conlleva la realidad. Por ello, no es extraño que con frecuencia los códigos deontológicos recurran a fórmulas generales con el objeto de introducir una cierta flexibilidad. En este sentido ha señalado Sáinz Moreno que "la indeterminación de las normas deontológicas no ha de interpretarse sólo como un defecto inevitable, sino también como algo conveniente y necesario, porque hace posible la aplicación de nociones que son indeterminadas, pero susceptibles de concreción en cada caso singular"⁵¹. Precisamente un buen Código deontológico debe caracterizarse por su capacidad para admitir nuevas decisiones creadoras como respuesta a las progresivas necesidades y avances, que profusamente se producen en todos los ámbitos del saber⁵². En este sentido merece reseñarse el artículo final del nuevo Código de Ética y Deontología Médica de España, aprobado el 31 de marzo de 1990, que establece: "La Organización Médica Colegial revisará cada dos años, salvo nuevos y urgentes planteamientos, este Código, adaptándolo y actualizándolo para hacerlo más eficaz en la promoción y desarrollo de los principios éticos que han de informar la conducta profesional". Al tiempo se creó la Comisión

50. Sobre la inmutabilidad de la Deontología ver DÍAZ SOTO DE MAZZEI, M. L., *Dignidad de la Medicina y otros ensayos médicos*, López Libreros Editores, Buenos Aires 1974.

51. SÁINZ MORENO, *Comentarios a las Leyes Políticas. Constitución Española de 1978*, cit., pág. 580.

52. ALONSO MUÑOYERRO, L. *Código de Deontología Médica*, cit., p. 17.

Central de Deontología cuyos esfuerzos se dirigen a obtener información de todos los avances que se producen en el campo de la medicina, lo cual permite mantener el código actualizado⁵³. Precisamente, y como señala la disposición anteriormente reseñada, la eficacia de un código deontológico dependerá en gran parte de su capacidad para dar respuesta coherente a los problemas que se plantean en una concreta sociedad.

Sin lugar a dudas, la necesidad de estos códigos viene determinada, hoy más que nunca, por el gran avance que han experimentado todos los campos del saber humano⁵⁴. Sus aportaciones pueden ceñirse, fundamentalmente, a dos ámbitos: a) suplir las lagunas de Derecho positivo; y b) revestir de certeza y publicidad los principios y las reglas de la deontología profesional de modo que puedan informar la actividad humana. Por un lado constatamos que continuamente están surgiendo problemas que no hallan respuesta en el Derecho positivo, el cual, como sabemos, va siempre "a remolque" de la sociedad. La deontología ha puesto de manifiesto su eficacia para suplir las lagunas que, entre práctica científica y legislación positiva, se producen constantemente. En este sentido Francisco Perteguer, Vicepresidente de la Organización Médica colegial, que coordinó la Comisión que redactó el Código de Ética y Deontología Médica, basó la acuciante necesidad del nuevo texto en la ausencia de soluciones que desde el Derecho positivo se enfrenten a los problemas surgidos a causa de las nuevas ideologías y técnicas⁵⁵. Es cierto que un Código no legisla, pero ante lagunas de Derecho positivo proporciona orientaciones y pautas de comportamiento que la propia sociedad no es capaz de

53. Vid. "El médico", 12-5-90, pág. 96.

54. VALVERDE, J. L., "El desafío ético", cit., p. 99. Ya en 1839 el Doctor Balcells denunciaba la existencia de un desequilibrio entre los adelantos de la física y la química y la moral, en detrimento de la última. Vid. BALCELLS Y CAMPS, J. A., *Moral farmacéutica*, Imprenta de los Herederos de la V. Pla, Barcelona 1839, pág. 3.

55. NICOLÁS, C. "Entrevista a Francisco Perteguer", en *El médico*, 12-5-1990, pág. 95.

aportar⁵⁶. Asimismo, cuestiones como la ingeniería genética, la experimentación con embriones y su utilización con fines lucrativos, la venta de órganos, el aborto, la eutanasia, la inseminación con semen de muertos, la manipulación del conocimiento y la voluntad de las personas, los excesos cibernéticos contra la intimidad⁵⁷, etc... ponen de relieve la necesidad de un control que impida que el hombre llegue a convertirse, en palabras que tomamos prestadas de Hobbes, en "un lobo para el hombre"⁵⁸. En este sentido, entre otros, Dominique Simonney, psicoanalista francés, ha denunciado recientemente "la alineación del hombre al científico" y se pregunta: "¿Cuánto nos costará la libertad nueva ofrecida por el progreso de las ciencias biológicas?"⁵⁹. Por su parte, el redactor jefe de la prestigiosa revista norteamericana "Science" preveía una futura sustitución del abogado por el biólogo "cuando ya se actúe sobre los genes, para impedir la criminalidad o evitar violaciones"⁶⁰. También Marceau Long, vicepresidente del Consejo de Estado de Francia, en la inauguración del II Congreso Internacional de Ética Médica se preguntaba en relación a la ingeniería genética: "¿no sería necesario delimitar ciertas fronteras, para preservar a la sociedad del determinismo biológico y dejarle al hombre un espacio de libertad?". No se trata de encorsetar la creatividad del hombre en rígidos moldes, sino de exigir que toda actividad humana tenga como marco de referencia al mismo hombre, impidiendo su instrumentalización en una sociedad en la que el beneficio económico parece haberse convertido en el único fin absoluto. En definitiva, evitar una ciencia sin conciencia, sin

56. LEGA, C., *Deontología de la profesión de abogado*, op. cit., pág. 26.

57. En concreto Francia, para prevenir estos peligros, creó en 1978 un "Comité Informatique et libertés".

58. La conocida frase de Hobbes se halla en la dedicatoria de su obra "De cive", dirigida al conde de Devonshire, en MOLESWORTH, G. (Editor), *Opera latina*, 2, Aalen 1966, pág. 135.

59. "Libération", 15-3-91.

60. Cit. en CABALLERO, O., "La medicina de vanguardia pone en jaque a la deontología", en *Previsión*, 66, pág. 34.

valores, un "progreso" que degrade al hombre, ya que, en palabras de Ruiz Retegui, "no puede aprobarse humanamente el trabajo de una persona que, aunque, lo haya realizado con gran perfección técnica y con gran generosidad, contribuya a configurar un mundo que induzca conductas inhumanas"⁶¹.

61. RUIZ RETEGUI, A., "La ética del trabajo", en Lopez Moratalla, N., et al., *Deontología biológica*, op. cit., pág. 74. Asimismo, como afirma Miguel Angel Peláez, un trabajo separado de la moral alimenta formas refinadas de egoísmo individual y colectivo contrarias a las instancias del bien común (PELÁEZ, M. A., *Ética, profesión y virtud*. Ed. Rialp, Madrid 1991, pág. 17).

